

SEÑORES

JUECES CONSTITUCIONALES DE TUTELA – REPARTO-

E. S. D.

ASUNTO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ANTONIO CARLOS ROYO BARCENAS
ACCIONADOS: FISCAL 59 SECCIONAL Dr. JESUS GARCIA CASTILLA,
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, JUZGADO 4 PENAL DEL
CIRCUITO DE CARTAGENA Y CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA

ANTONIO CARLOS ROYO BARCENAS, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, acudo a ustedes como Jueces Constitucionales con el fin de solicitarle el amparo constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política denominado **ACCION DE TUTELA** en contra del FISCAL 59 SECCIONAL Dr. JESUS GARCIA CASTILLA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA Y CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en primer lugar como **MECANISMO TRANSITORIO**, para evitar un perjuicio Irremediable, además de encontrarse vulnerados los derechos fundamentales y para que se resguarden los derechos constitucionales al **DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DERECHO DE PETICIÓN** derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política, estos derechos igualmente protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, plasmado en los diferentes tratados y convenios ratificados por el Estado de Colombia, todo ello fundamentado en los siguientes:

HECHOS OBJETO DE LA DENUNCIA No. 13001600112820150921000

1. El suscrito funjo como representante legal de UCI URGENCIAS TECNOLOGICAS EU junto a mi esposa Claribel Valenzuela Amador quien es la suplente.
2. Acorde con los servicios prestados nuestra empresa mantenía negocios con la empresa MAKRO COMPUTO SA. cuyo representante legal es el denunciado MIGUEL ANGEL CORDOBA OSPINA en el proceso de la referencia.
3. Las relaciones comerciales consistían en que MAKRO COMPUTO SA. nos distribuía computadores y sus repuestos, para lo cual nosotros le firmamos un pagare en blanco y una carta de instrucciones.
4. Dentro de la actividad comercial, realizada por ambas empresas, se suscribió el pagare en blanco (344)de fecha diez (10) de abril de 2010, en la ciudad de Cartagena de Indias, ubicada en el Departamento de Bolívar, junto con su respectiva carta de instrucciones para garantizar la actividad comercial y como codeudora de dicho pagaré firmo la señora CLARIBEL VALENZUELA AMADOR identificada con la cedula de ciudadanía No 64.570.819, con domicilio en la ciudad de Cartagena bolívar en la calle real No 23-50.

5. Que el título valor, fue firmado en representación de la empresa “UCI” por el suscrito Antonio Carlos Royo Bárcenas, en calidad de Representante Legal, así como, por la señora Claribel Valenzuela Amador, en calidad de codeudora y representante legal suplente.
6. Las partes acordaron que la compra, adquisición de los bienes y servicios se haría a través de los correos electrónicos oficiales de las dos empresas y el pago de las órdenes de compra se hacían a través de transferencia bancaria entre Bancolombia cuenta de UCI y Bancolombia cuenta de Makro Computo, **nunca en cheque**.
7. La relación comercial entre las empresas transcurría con normalidad, hasta que por medio de factura **FVMC-711319** de fecha seis (06) de julio de 2012, y 23 de julio de 2012 LA Empresa MAKRO COMPUTO SA realizó el cobro de lo no debido a través de correo electrónico antonio@uci.com.co de los siguientes artículos:

Producto	Cantidad	Valor Unitario	Valor total
BBY Tablet Playbook 18 GB 7” Blackberry Tablet OS 1024x600 2 camaras 3mp y 5 mp WiFi Bluetooth	20.00	Cuatrocientos veintiséis mil novecientos pesos (\$426.900.00)	Ocho millones quinientos treinta y ocho mil pesos (\$8.538.000)
raM Por Intel® Core ™ i5 Processor 2450 M 8Gb 750 Free Dos Pantalla de 14 peso 2.1 KG Color Blue Silver	30.00	Un millón treinta y ocho mil treientos treinta y dos pesos (\$1.038.332.00)	Treinta y un millones ciento cuarenta y nueve mil novecientos ochenta pesos (\$31.149.980.00)
SUBTOTAL		Treinta y cinco millones cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos ochenta pesos (\$35.423.480.00)	
IVA		Un millón treientos sesenta y seis mil ochenta pesos (\$1.366.080.00)	
TOTAL		Treinta y seis millones setecientos ochenta y nueve mil quinientos cuarenta pesos (\$36.789.540.00)	

(tomado de la factura FVMC-711319 de 06-07-2.012) (ANEXO ...)

8. De lo anterior, el suscrito, mediante correo electrónico de fecha nueve (09) de julio de 2012, correo oficial de su empresa, “PROTESTO-RECHAZO-NO ACEPTO LA FACTURA” y le informó a la referida empresa, que la factura allegada no pertenece a ningún pedido realizado por “UCI” y en efecto nunca fue recibida en las instalaciones de nosotros, razón por la cual no podíamos asumir el pago de esta, de igual manera, se le

informa que no se siguió el protocolo o conducto, la costumbre comercial, regular que acostumbraban al momento de realizar un pedido entre las partes que era a través de órdenes de compra.

9. Una vez puesto en conocimiento de MAKRO COMPUTO SA, el no haber realizado la orden de pedido de la mercancía descrita tanto en la factura como la forma que se acostumbraba a realizar y obviamente nunca ser recibida en las instalaciones de los suscritos; Makro computo S.A. Procede a realizar un requerimiento de pago el veintitrés (23) de julio de 2012, en la cual se relacionan ocho facturas entre las cuales se incluyó la factura objeto de la inconsistencia.
10. La mercancía fue despachada desde el municipio de Cota Cundinamarca oficina principal de Makro Computo S.A a la ciudad de Bogotá D.C, lugar donde nunca tuvo domicilio "UCI", dicha mercancía despachada de manera errónea por Makro Computo S.A a una organización delincencial, es decir la mercancía nunca llegó a UCI en la ciudad de Cartagena, a sabiendas que el domicilio principal y único de los negocios de "UCI", se había pactado en Cartagena Bolívar.
11. Makro Cómputo S.A fue estafado, engañado por delincuentes que utilizaron un dominio parecido al que utilizaba en la relación comercial de "UCI" para hacer pedidos desde la ciudad de Bogotá, y llevarse la mercancía para otra ciudad y posteriormente pretendió cobrarle a "UCI" dicha mercancía que no debía, esto con la finalidad de recuperar de mala fe y contraria a la ley, la estafa que estos habían recibido.
12. En dicha relación comercial se estableció un cupo de crédito de endeudamiento por valor de Cinco Millones "5.000.000 de pesos, tope que no podría sobrepasar "UCI" para las órdenes de compra, sin embargo producto de su mala fe abrupta e inexplicablemente sí permitió un cupo superior al acordado sin restricciones.
13. Los empleados y Makro Computo que despacharon la mercancía de manera equivocada a la ciudad de Bogotá, después pretendieron que "UCI" pagara lo que no debía, lo que no se había hecho a través de orden de suministro, queriendo enmendar el error que ellos mismos habían cometido, actuando de mala fe y culpa en contra de los suscritos.
14. Realizado el requerimiento de pago por parte y suscrita por el señor **JHON FERNANDO RODRIGUEZ G**, perteneciente al departamento jurídico de Makro Computo S.A; la empresa "UCI", mediante comunicado fechado a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2012, en la ciudad de Cartagena, realiza la *DECLARACION DE RECHAZO Y NO ACEPTACION DE FACTURA*, la cual fue allegada a las instalaciones de estos, mediante empresa de correspondencia con guía de envío número 000013136389 y recibida el treinta y uno (31) de julio de 2.012.
15. Como consecuencia de lo anterior, el suscrito Antonio Carlos Royo Bárcenas, interpone denuncia penal el cinco (05) de julio de 2012 ante la Fiscalía Seccional de Turno por los delitos de estafa y falsedad de documento privado, proceso que le fue asignado el radicado No 130016001128201207479, en conocimiento de la fiscalía 37 de Cartagena.
16. En aras de subsanar el error que MAKRO COMPUTO sabia había cometido nos cobraron una factura que ellos sabían y tenían pleno conocimiento que no provenía de UCI urgencias tecnológicas empresa que represento.

17. Por este motivo, instauro junto con mi esposa como representantes de UCI URGENCIAS TECNOLOGICAS denuncia penal en contra del representante legal de MAKRO COMPUTO S.A. el señor MIGUEL ANGEL CORDOBA OSPINA por los delitos de FRAUDE PROCESAL, ESTAFA, entre otros, además en contra de otros miembros de la empresa como JHON FERNANDO RODRIGUEZ G. jurídico de los denunciados, LILIANA CABRERA Y SANDRA LIZARAZO, directoras regionales, A SABIENDAS que yo no tenía ninguna obligación patrimonial con ellos y MUCHO MENOS LA COODEUDORA CLARIBEL VALENZUELA AMADOR.
18. Aun a sabiendas de que no se trataba de mi empresa, MAKRO COMPUTO a través de sus representantes decide iniciarme proceso ejecutivo con medidas cautelares que a través de todos estos años me han causado sin números de agravios económicos los que han afectado con mi mínimo vital y el de mi familia. Pues, posterior a llenar con una deuda falsa e inexistente el pagaré en blanco que nosotros le confiamos procedieron a embargarnos las cuentas bancarias y el establecimiento de comercio, causándonos graves perjuicios de índole moral y económicos, tanto a mi persona como a mi empresa UCI URGENCIAS TECNOLOGICAS E.U.
19. El proceso ejecutivo singular quedo radicado en el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cartagena, con una cifra en las pretensiones de la demanda totalmente inexistentes, la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS. (\$58.069.829,45).
20. **La falsedad ideológica** la comete el hasta ahora IMPUTADO y las personas indeterminadas, cuando llenan el pagare No.344 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS. (\$58.069.829,45).
21. **El fraude procesal** es cometido por el indiciado y personas indeterminadas, cuando el imputado MIGUEL ANGEL CORDOBA OSPINA, a sabiendas que no existe deuda con mi empresa o persona, otorga poder al abogado JORGE URIEL CARDONA BETANCOURT, quien consuma el fraude procesal al presentar la demanda ejecutiva en el juzgado Octavo Civil del Circuito de Cartagena, bajo el radicado No.271 de 2012. Y habérsele dado tramite hasta la consecución de los embargos que me tiene al borde de la quiebra, proceso el cual sigue su curso. Y con ello **la estafa** la cometen cuando obtiene el embargo de el establecimiento de comercio y mis cuentas bancarias.

HECHOS OBJETO DE LA VIOLACIÓN QUE SOPORTAN LA TUTELA

1. Como consecuencia de todo lo anterior, por intermedio de mi apoderado presente la respectiva denuncia penal la cual fue asignada el 4 de agosto de 2015 a la Fiscalía 59 Seccional de Cartagena y se inician las investigaciones requeridas para el proceso con radicado No. 13001600112820150921000.
2. Por primera vez se fija realización de **AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN** para el **23 de febrero del 2017**, la cual iniciaría a las 4:41 pm del mismo día, sin embargo, la diligencia **fracaso** toda vez que el entonces indiciado NO se presentó, adicional a ello se dejaron

entre las observaciones que el FISCAL pidió aplazamiento de la misma alegando no tener suficiente material probatorio para la realización de la misma.

3. Se reprograma **AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN** nuevamente para el **16 de junio del 2017** a las 9:40 am, la cual se realiza, y se programa audiencia de acusación, misma que NO se realiza y tal y como se observa en Rama Judicial se presenta anotación del 03 de noviembre del 2017 afirmando que la diligencia se reprograma sin motivo aparente para el **24 de enero del 2018** a las 2:00 pm.
4. Llegado el 24 de enero del 2018, **fracasa** la diligencia de acusación toda vez que el procesado presenta un nuevo apoderado por lo cual solicita aplazamiento de la misma, aun cuando en dicha audiencia se contó con el abogado defensor anterior. Por este motivo se fija nueva fecha para audiencia de acusación el **21 de marzo del 2018** a las 3:00 pm.
5. **Llegado el día** siendo las 3:12 pm inicia la audiencia el 21 de marzo del 2018, sin embargo, la diligencia **fracasa** NUEVAMENTE toda vez que no se presenta el nuevo abogado defensor, dilatando la realización de la misma, para lo cual se reprograma nueva fecha de audiencia para el **05 de julio del 2018** a las 3:30 pm.
6. Llegado el 05 de julio del 2018 siendo las 3:48 pm se da inicio a la audiencia de acusación, **NUEVAMENTE** se da por **fracasada** la diligencia toda vez que el FISCAL solicita reprogramación para estudiar algunos puntos del procesado, es así que se programa nueva diligencia de acusación para el **04 de septiembre del 2018** a las 2:00 pm.
7. Presenta al proceso anotación del 17 de septiembre del 2018 informando la reprogramación de la audiencia de acusación **SIN MOTIVOS** para el **15 de noviembre del 2018** a las 10:00 am.

No obstante, llegado el 15 de noviembre el abogado defensor solicita el aplazamiento de la misma sin motivos según se observa en las anotaciones, a lo cual el despacho Juzgado Cuarto Penal Del Circuito Con Funciones De Conocimiento accede y fija nueva fecha para la diligencia el **14 de marzo del 2019** a las 9:00 am.

8. El 25 de enero del 2019, previo a la audiencia de acusación fijada para el 14 de marzo del presente, EL FISCAL solicita la preclusión de la investigación, coadyuvada por abogado defensor del indiciado y se fija fecha para la decisión el 04 de marzo del mismo año.

Más adelante en las diligencias del despacho en el presente proceso de fraude procesal seguido en contra de MIGUEL ANGEL CORDOBA OSPINA como representante legal de la empresa MAKRO COMPUTO, se vuelve a aplazar la audiencia de acusación por excusa del señor juez quien alego encontrarse en comisión de servicios para el 04, 05 y 06, sin embargo, dicha situación no afectaba en la realización de la audiencia toda vez que la misma había sido fijada para el 14 de marzo. Sin embargo, fijan como nueva fecha para acusación el **26 de abril del 2019**.

9. Ante el fracaso de las múltiples fijaciones de fecha para realizar la audiencia de acusación EL FISCAL solicita la programación de audiencia de preclusión pues era la intención del

referido en sus artimañas para beneficiar al procesado y revictimizarnos a nosotros las VÍCTIMAS al impedirnos el acceso a la justicia, cuando “SE SUPONE” que el FISCAL garantiza la protección de las víctimas dentro del proceso.

10. No obstante ante esta artimaña que pensaba hacer el fiscal para terminar el proceso incluso avalado por el Juez Cuarto Penal del Circuito de Cartagena por supuestamente no contar con las pruebas suficientes (Aunque las pruebas de esta estafa son claras) tuvimos como victimas que suplir la labor del juez y el fiscal y apelar la decisión que favorable a nosotros fue concedida por el **Tribunal Superior de Cartagena Sala Penal mediante oficio número 0607 del 1 de enero de 2021 en el que declaró improcedente la preclusión y ordenó a los despachos aquí referidos (Fiscal 59 seccional y Juez Cuarto Penal del Circuito ambos de Cartagena) continuar con el trámite procesal y explícitamente ordenó ACUSAR al imputado MIGUEL ANGEL CORDOBA OSPINA.** Empero incluso a la orden superior jerárquica del Tribunal le han hecho caso OMISO pues hoy 2 de mayo de 2023 NO han celebrado la respectiva audiencia de acusación.
11. Sucesivamente se han ido reprogramando las audiencias o por el abogado del imputado o por LA FISCALÍA en un claro complot por dilatar el proceso y que finalmente se configure el fenómeno de prescripción el cual está a portas de configurarse. Ello sin apremio de ninguna consecuencia pues el juez quien se supone que es el garante del proceso ha permitido toda esta confabulación, sin existir a la fecha un órgano que como victimas nos proteja al interior de este proceso en el que constantemente se burlan de nosotros y nuestros derechos incluso los más fundamentales.
12. Como víctimas de esta situación, radicamos vigilancia judicial que fue repartida desde el pasado **30 de octubre de 2019** y adjunto el pantallazo que podrá observar su despacho a este no se le dio ningún trámite, perpetuándose así la violación a nuestros derechos fundamentales como nacionales y victimas dentro de este proceso sin ánimos de detener estas injusticias en las que tanto el fiscal como el juez de conocimiento se convierten en presuntos cómplices.

Despacho

CONSULTAR NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO
13001110200020190085000

Fecha de consulta: 2023-03-28 19:30:54.62
Fecha de replicación de datos: 2023-03-28 19:22:27.28

Descargar DOC Descargar CSV

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO SUJETOS PROCESALES DOCUMENTOS DEL PROCESO ACTUACIONES

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2019-10-30	Reparto y Radicación	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL miércoles, 30 de octubre de 2019 con secuencia: 8805	2019-10-30	2019-10-30	2019-10-30

Resultados encontrados 1

Aquí se evidencia **la violación** de mi derecho fundamental al debido proceso, acceso a la administración de justicia y de petición por parte del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, quienes pese a tener la competencia para dar trámite a estas

vigilancias judiciales y sancionar , ni siquiera le dio mayor trámite a la petición de vigilancia y queja judicial y permanecieron las violaciones por parte de los accionados dentro de la presente acción penal, que nos revictimiza y busca claramente la prescripción de la acción.

13. Acorde con lo referido, para agosto de 2023 finalmente se cumple el término de prescripción de la acción penal hecho que evidentemente se va a configurar ya que desde el 16 de junio de 2017 se realizó audiencia de imputación sin que hasta la fecha 6 AÑOS DESPUES no se ha realizado la audiencia de ACUSACIÓN incluso existiendo una orden del superior jerárquico Tribunal Superior de Cartagena Sala Penal que ordenó desde enero de 2021 que se acusara al señor MIGUEL ANGEL CORDOBA.

Hasta este punto, la audiencia de acusación NO SE HA REALIZADO, con 6 años de aplazamientos que han sido fácilmente aceptados por el Juzgado 4 penal del circuito de Cartagena quien más que aparente no se preocupa ni por sancionar al abogado y mucho menos al FISCAL que innumerables veces ha solicitado el aplazamiento de la audiencia o ni siquiera se han presentado a la misma sin ninguna excusa formal, incluso cuando el legislador se ha percatado de limitar el número de veces que se puede aplazar una audiencia aun cuando existan justificaciones validas, por lo que ni siquiera el imperio de la Ley ha sido respetado.

14. Aunado a ello para este año el día 23 de febrero de 2023 se iba a realizar la referida audiencia de acusación y no se hizo con la excusa de que el Fiscal pese a haber sido requerido por el juzgado en innumerables oportunidades acerca de recoger el expediente judicial en físico luego de retornar del Tribunal desde enero de 2021, no se preocupó por ir a buscar el expediente para realizar la audiencia. Qué clase de Justicia y que clase de garantías tienen las víctimas si los jueces permiten que un fiscal aplaze la audiencia por **su irresponsabilidad de no presentarse a una audiencia de acusación previamente fijada con el expediente en físico, es decir el fiscal fue a la audiencia sin la carpeta a sustentar una acusación, no hay derecho**, ello deja en claro los actos dilatorios con ánimo de prescribir la acción e incumplir la orden del tribunal. Estas afirmaciones las podrá corroborar su despacho en la respectiva grabación de la audiencia que refiero.
15. En esta misma audiencia del 23 de febrero de 2023 el abogado defensor del imputado manifestó su intención de aplazar la audiencia porque estaba llevando a su suegra al médico. Es así, que los suscritos no entendemos qué clase de justificación válida existe en un fiscal que no lleva la carpeta del proceso a una audiencia y un abogado que va a llevar su suegra al médico. Ahora bien, ello como refiero con anterioridad también se puede verificar por su despacho escuchando la grabación de la audiencia y pese a la **oposición que realicé** como víctima del aplazamiento de la audiencia el Juzgado simplemente reprogramó para el 22 de marzo de 2023.
16. Llegado el día referido en el hecho anterior y con la esperanza que finalmente se celebrara la audiencia de acusación que según el juez en la audiencia anterior esta sí, no sería aplazable precisamente en pro de los derechos de nosotros como víctimas, el fiscal nunca se presentó e informalmente como el mismo juez refirió en la audiencia por WhatsApp manifestó que tenía quebrantos de salud y NUEVAMENTE sin ninguna consideración de la Ley y derechos fundamentales como el debido proceso, se reprogramó la audiencia. Ello también puede ser verificado en la grabación de esta audiencia.

17. La **violación** por parte del FISCAL 59 SECCIONAL DE CARTAGENA JESUS GARCIA CASTILLA es clara, pues se pasa por alto el imperio de la LEY, violando flagrantemente los derechos fundamentales de los suscritos como víctimas dentro de la presente acción penal e impidiendo que en nuestra calidad, consigamos justicia y reparación ante hechos que nos han causado tantos agravios con el paso de los años.
18. Por otro lado, la JUSTICIA nos REVICTIMIZA pues accedimos por la vía penal en un proceso completamente entorpecido por el actuar violatorio y omisivo del FISCAL 59 SECCIONAL DE CARTAGENA concomitante con el Juez 4 Penal Del Circuito De Cartagena quienes en 11 años no han ni siquiera celebrado una audiencia de acusación pese a que fue ordenado previamente por el Tribunal, siendo evidente el desacato y la intención dilatorio-parcializada del proceso.
19. Incluso, su despacho en el FRACASO de la audiencia de acusación que viene siendo aplazada, como fue la última el 25 de abril de 2023, podrá escuchar en la grabación de dicha audiencia que ante la nuevamente ausencia del FISCAL en la audiencia y su nuevamente aplazamiento, me opuse como víctima y el mismo Juez no se había percatado que desde el pasado 16 de junio de 2017 NO SE REALIZA LA AUDIENCIA DE ACUSACIÓN y ante mi aclaración que el proceso está próximo a prescribir, el mismo Juez afirma en el audio de la audiencia que ni corriendo se cumplirían los términos para que el proceso NO prescriba, que mejor intente por otro proceso conseguir reparación por estos actos delictivos.
20. Aquí se muestra clara la violación de mis derechos fundamentales incluso en mi calidad de víctima y la de mi esposa, que no pudimos acceder a la justicia por medio del procedimiento idóneo que en este caso era el PENAL, pese a tener todos los medios probatorios, recibimos una justicia ineficaz, que se pasa por alto el imperio de la Ley y la Constitución, pues no solo un FISCAL que ni siquiera tiene ánimo de acusar si no que un Juez que dirige el proceso y vela por el debido proceso, no sanciona estos flagrantes actos dilatorios.

Ello sin mencionar, la clara **FALLA EN EL SERVICIO** de parte de los accionados por su OMSIÓN A LOS DEBERES que tienen como servidores públicos y su NEGLIGENCIA Y OMISIÓN en este proceso en específico, en que violaron innumerables disposiciones del ordenamiento jurídico y de la misma Carta Magna.

21. Ahora bien, como es que un fiscal ha permitido que desde enero de 2018 se efectúen más de 17 aplazamientos para la realización de la audiencia de acusación con sus constantes excusas. Que significa esta falta a la ética y los deberes profesionales de este servidor que se supone vela dentro de la acción penal por los derechos de las víctimas situación que claramente no se ha presentado en el presente.

Todo ello al parecer, movido por los cambios repentinos de las mañas de la defensa del procesado, los cambios de fiscales para el conocimiento del proceso y situaciones del despacho que no se explican porque suceden, situaciones que evidentemente corrompen la justicia y generan una revictimización por parte de los intervinientes del proceso, para con las víctimas.

22. Refuerzo de todo lo dicho adjunto certificación del 14 de febrero de 2023 expedida por el Juzgado 4 Penal del Circuito de Cartagena previa solicitud, donde podrá observar que las dilaciones aquí referidas se siguen perpetuando hasta la fecha.

El martes, febrero 14, 2023, 11:05 a.m., Asistente Del Coordinador Del Centro De Servicios Judiciales - Seccional Cartagena <accservju@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Buenos días

Una vez realizada consulta en el sistema Justicia XXI del proceso bajo radicado # 130016001128201509210 se arrojó la siguiente información:

Fija Fecha Audiencia-ASIGNADO	27 DE DICIEMBRE DE 2016, CENTRO DE SERVICIO JUDICIAL DE CARTAGENA, FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN; PARA EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 4:30 PM, DENTRO DEL PROCESO DONDE APARECE COMO INDICIADO (A) EL SEÑOR (A) MIGUEL ANGEL CORDOBA OSPINA; POR EL DELITO DE FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMA DE FUEGO O MUNICIONES; SOLICITANTE DR(A) ANGEL MATTOS AREVALO, FISCALIA 59 SECCIONAL - ACHM
Formulación de Imputación-NO REALIZADO - IMPUTADO	23-02-2017 EL J7PMG DENTRO DEL PROCESO QUE SE SIGUE CONTRA MIGUEL ANGEL CORDOBA OSPINA CC 142329972 POR EL DELITO DE ESTAFA DECLARA FRACASADA ANTE LA INASISTENCIA DEL INDICIADO Y DEL FISCAL QUIEN SOLICITA APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA POR NO CONTAR CON LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS. SALA 14 CUARTEL DEL FIJO. 17 FOLIOS. ALRA
Regreso al Centro Ser. J.-ASIGNADO	27-02-2017 EL J7PMG MEDIANTE OFICIO SIN NUMERO REMITE CARPETA AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES INFORMANDO QUE DENTRO DEL PROCESO QUE SE SIGUE CONTRA MIGUEL ANGEL CORDOBA OSPINA CC 142329972 POR EL DELITO DE ESTAFA DECLARA FRACASADA ANTE LA INASISTENCIA DEL INDICIADO Y DEL FISCAL QUIEN SOLICITA APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA POR NO CONTAR CON LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS. 17 FOLIOS. ALRA
Fija Fecha Audiencia-ASIGNADO	29 DE MARZO DE 2017; EL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE CARTAGENA, FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN; PARA EL DÍA 16 DE JUNIO DEL 2017 A LAS 09:30 AM, DENTRO DEL PROCESO DONDE APARECE COMO INDICIADO EL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL CÓRDOBA OSPINA; POR EL DELITO DE FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES; SOLICITANTE JUZG. SÉPTIMO PENAL MPAL. CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE C/GENA. CDAR.
Formulación de Imputación-REALIZADO	16/06/17, J8PMG, LA FISCALÍA IMPUTA EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL, EN PRESENCIA DEL SEÑOR DEFENSOR, INDICIADO SR(A) MIGUEL ANGEL CORDOBA OSPINA, POR EL DELITO FRAUDE PROCESAL, SALA JUZG. 8 PENAL MUNICIPAL (DESPACHO) - ACHM

Imposición de medidas de aseguramiento- REALIZADO	16/06/17, J8PMG, LA FISCALÍA SOLICITA IMPONER MEDIDA NO PRIVATIVA CON LA PROHIBICION DE SALIR DEL PAIS AL IMPUTADO, A LA CUAL EL DESPACHO NO ACCEDE, SIN RECURSOS, DECISION ACEPTADA, INDICIADO SR(A) MIGUEL ANGEL CORDOBA OSPINA, POR EL DELITO FRAUDE PROCESAL, SALA JUZG. 8 PENAL MUNICIPAL (DESPACHO) - ACHM
Regreso al Centro Ser. J.- REALIZADO	20/06/17, J8PMG, POR MEDIO DE OFICIO 1549 INFORMA QUE LA FISCALÍA 59 SECCIONAL FORMULO IMPUTACIÓN DE CARGOS CONTRA EL SEÑOR MIGUEL ANGEL CORDOBA OSPINA CON C.C. 14234972, POR EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL. SÍRVASE ENVIAR LOS OFICIOS A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA Y AL DATT, SE DEVUELVE CON 35 FOLIOS Y 1 CD- ACHM
Escrito de Acusación- ASIGNADO	12-09-17 se recibió por parte de la fiscalía seccional 59, Dr. ángel mattos, escrito de acusación en contra de miguel ángel cordoba ospina por el delito de fraude procesal.04 paquetes 05 folios. deac
Al despacho por reparto	18-09-2017: CON ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO DE SECUENCIA No. 8043 DE LA FECHA SE ENVÍA AL JUZGADO 4 PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO PARA QUE CONOZCA DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN DONDE FUNGE COMO FISCAL DE CONOCIMIENTO EL FISCAL 59 SECCIONAL DONDE ES IMPUTADO MIGUEL ANGEL CORDOBA OSPINA CC 14234972, POR LOS DELITOS DE FRAUDE PROCESAL. ENVÍA CARPETA CON 56 FOLIOS ÚTILES Y ESCRITO. CONTIENE ESCRITOS DE ACUSACIÓN DE REPARTO +1CD. DCL
Audiencia de Acusación- REALIZADO	25-01-2019-EL JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, SALA SIETE, COMPLEJO JUDICIAL, PROCESO DE MIGUEL ANGEL CORDOBA OSPINA POR FRAUDE PROCESAL CC14232972 DE BOGOTÀ, CUNDINAMARCA., POR FRAUDE PROCESAL ART 453, SE INSTALA LA DILIGENCIA. EL FISCAL SOLICITA LA PRECLUSION DE LA INVESTIGACION. EL DEFENSOR HACE SU INTERVENCIÓN. EL DEFENSOR COAD YUVA LA SOLICITUD SE FIJA FECHA PARA LA DECISIÓN EL DIA 4 DE MARZO A LAS 9.30A.M. SE NOTIFICAN,ANEXO 2 CARPETAS CON 301,101, FOLIOS + 4CDS. NBM
Audiencia Preclusión- REALIZADO	20-08-2019- EL JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, SALA SIETE, , PROCESO DE MIGUEL ANGEL CORDOBAOSPINA .C.C14232972, POR FRAUDE PROCESAL ART 453, DEL CP. EL JUEZ REALIZÒ LA LECTURA DE LA DECISIÓN DE LA SOLCITUD DE PRECLUSIÓN. EL FISCAL APELA LA DECISIÓN EL DEFENSOR Y LA VICTIMA HACEN USO DEL TRASLADO COMO NO RECURRENTES, EL JUEZ CONCEDE EL RECURSO DE ALALZADA, DÈSE CUMPLIMIENTO A LO RESUELTO. ANEXO 2 CARPETAS CON 301, 101, + 4CDSNBM
Auto Interlocutorio- ASIGNADO	20-08-2019- EL JUZGADO CUARTO (4) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, DE CARTAGENA. RESUELVE; PRIMERO- DECRETAR LA PRECLUSIÓN A FAVOR DEL EÑOR MIGUEL ANGEL CORDOBA OSPINA COMO FUERA SOLCITADA POR LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. SEGUNDO; DECLARARSE IMPEDIDIO ESTE DESPACHO DE

	<p>CONOCER NUEVAMENTE ESTOS HECHOS EN FIRME LA PRESENTE DECISIÓN , DEVUELVA LA CARPETA AL REPRESENTANTE DE FISCALÍA . 3- CONTRA LA PRESENTE DECISIÓN PROCEE RECURSO DE APELACIÓN. ANEXO 2 CARPETAS CON 301,101 FOLIOS + 4CDS. NBM</p>
<p>Regreso al Centro Ser. J.- ASIGNADO</p>	<p>04-09-2019 - EL JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO CON OF. 3341, REGRESÒ LA CARPETA DE MIGUEL ANGEL CÒRDOBA. CC14232972, DE BOGOTÀ. CUNDINAMARCA, POR FRAUDE PROCESAL A FIN DE QUE SEA ENVIADA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA , SALA PENAL CON LA FINALIDAD QUE SE RECUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN , INTERPUESTA CONTRA LA PROVIDENCIA DEL 20 DE AGOSTO DE 2019. , EL CUAL FUE CONCEDIDO POR EL DESPACHO, ANEXO 2 CARPETAS CON 301,102 +4CDS.SE PASA AL GRUPO DE REPARTO. NBM</p>
<p>Al despacho por reparto</p>	<p>05-09-2019. ACTA DE REPARTO Y SECUENCIA No. 812 DE LA FECHA, AL DESPACHO 003 TRIBUNAL SUPERIOR-SALA PENAL, PROCESO SEGUIDO CONTRA MIGUEL ÁNGEL CÓRDOBA OSPINA CC N° 14.232.972 DE BOGOTÁ D.C. (CUND.), POR EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL (ART. 453 DEL C.P.), PARA QUE SE DESATE ALZADA INTERPUESTA POR EL SEÑOR FISCAL DR. JESÚS GILBERTO GARCÍA CASTILLA, CONTRA DECISIÓN ADIADA 20 DE AGOSTO DE 2019, POR CUYO MEDIO EL JUZGADO CUARTO (4º) PENAL CITO DE CATAGENA, RESOLVIÓ NO DECRETAR PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PENAL, PLANTEADA POR EL MENTADO FISCAL EN EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRECLUSIÓN. RECURSO EN EL EFECTO SUSPENSIVO. - CONSTANTE DE DOS (2) CARPETAS CON 301 Y 102 FLS U. Y E. MÁS (4) DVDS Y ACTA DE REPARTO. - Ayma. -</p>
<p>Informe secretarial</p>	<p>12/09/2019 Paso al Despacho de la H magistrado Doctor JOSÉ DE JESÚS CUMPLIDO MONTIEL- El presente proceso seguido en contra de MIGUEL ANGEL CORDOBA OSPINA delito FRAUDE PROCESAL para resolver APELAICON DE PROVIDENCIA 20/08/2019 Radicado tribunal Grupo 20----022 DE 2019. Amvh</p>
<p>Oficio Recibido del Tribunal</p>	<p>13/02/2021.- LA SECRETARIA DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPEIOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA, Y CON OFICIO No. 0647, INFORMA QUE DENTRO DEL PROCESO SEGUIDO EN CONTRA DE LOS PROCESADOS MIGUEL ANGEL CORDOBA OSPINA Y OTROS, POR LOS DELITOS DE FRAUDE PROCESAL Y OTROS (RADICADO INTERNO G-20 No. 0022 DE 2019, EN CALIDAD DE MAGISTRADO PONENTE JOSE DE JESUS CUMPLIDO MONTIEL), MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE ENERO DE 2021, EN SU PARTE RESOLUTIVA DISPUSO: PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, POR LOS TERMINOS AQUÍ INDICADOS EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2019, A TRAVES DEL CUAL EL JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. SEGUNDO: REMITIR EL EXPEDIENTE AL JUZGADO DE ORIGEN, POR INTERMEDIO DE LA SECRETARIA, PARA LA CONTINUACION DEL TRAMITE CORRESPONDIENTE. TERCERO: REGISTRAR POR INTERMEDIO DE LA SECRETARIA, DE LA SALA PENAL DE ESTE TRIBUNAL LO RESUELTO EN LA</p>

	PRESENTE PROVIDENCIA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA XXI.....(CONTINUACION)....
...- ASIGNADO	CONTINUACION.....CUARTO: LA PRESENTE DECISION DEBERA SER NOTIFICADA, TENIENDO EN CUENTA LAS PRESCRIPCIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO No.015 DEL 4 DE MAYO DE 2020. QUINTO: CONTRA ESTA DECISION NO PROCEDE RECURSO. SE ANEXA COPIA DE LA PROVIDENCIA. -NORABE.

Att: Leslie Petro



Grupo Jurídica
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
Sistema Penal Acusatorio de Cartagena

Centro, Sector La Matuna, Plaza Benkos Biojó Cra. 11A-62
 Antiguo Edificio Cajanal Piso 1
 Cartagena de Indias

23. Lo que es peor, realiza el suscrito la búsqueda del radicado del proceso en el sistema siglo XXI y no aparece, es como si el proceso no existiera, o lo están ocultando, incluso ello reafirmado por el Consejo Superior de la Judicatura que posterior a la SEGUNDA radicación de vigilancia judicial, buscaron el proceso ellos mismos y no lo encontraron, por lo que no tuvieron más remedio que requerir al Juzgado para que rinda informe de dicho expediente.
24. Además de ello, refiero agregar que el FISCAL 59 SECCIONAL DE CARTAGENA debió declararse impedido para seguir conociendo de la actuación desde que el apoderado Dr. Armando Noriega en defensa del imputado asumió su rol, toda vez que, el referido Dr. Armando es el jefe del Sr. Fiscal Jesús García, habiendo un conflicto de intereses creado por el solo hecho del señor abogado del imputado ser el JEFE del señor Fiscal, afectando el debido proceso y la imparcialidad del señor Fiscal, que hasta la fecha extrañamente no ha avizorado dicha situación al señor Juez, faltando a sus deberes profesionales.
25. Ahora bien, radique la segunda vigilancia Judicial (Como referí en hechos anteriores) que interpongo en contra de estos despachos sin que haya surtido ningún efecto ni en contra de los servidores públicos que conocen el radicado referido, ni en beneficio del proceso, ello sin entender como accionando la intervención del C. S. de la J. y del FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, como órgano encargado del cumplimiento de las funciones de los jueces y en el caso del F.G. de la N. de los ficales, permiten que estas actuaciones contrarias a derechos se sigan presentando y flagrantemente revictimicen a las víctimas.

Es claro que dentro de las diligencias aceptadas por el despacho del FISCAL 59 SECCIONAL DR. JESUS GARCIA CASTILLA, no se han respetados los términos de 90 días contemplados en el artículo 175 del CPP entre la audiencia de imputación y el inicio del juicio con la audiencia de acusación, concordante con el artículo 317 del CPP, aunado a lo anterior según lo previsto por el legislador en el artículo 294 del CPP,

vencidos los términos del 175, la ley es clara en otorgar 60 días adicionales al fiscal para que tome la decisión y se realice la acusación o se pida la preclusión. Sin embargo, en el presente caso pasaron más de 2.190 días (6 AÑOS) en los que nosotros como víctimas, quedamos en la ilusión de una audiencia que nunca se realizó y en la que el fiscal y el juez después de innumerables dilaciones estudian la preclusión.

26. En consecuencia, ante la falta de justicia rápida, debido proceso, acceso a la administración de justicia, principios de orden constitucional que vemos violentados por parte del ente judicial y también del ente fiscal, pues solo nosotros como víctimas hemos tenido que padecer la equivocación de una Empresa como MAKRO COMPUTO a través de su representante legal MIGUEL ANGEL CORDOBA, que nos acabó financieramente, sino también la inoperancia del señor juez y el señor fiscal del presente caso, que después de haber pasado por un proceso civil injusto, ahora en el proceso penal por actuaciones poco claras y adversas a nuestros intereses, se pretenda aplazar indefinidamente la acusación **hasta que se configure la prescripción de la acción penal**, sin tener en cuenta los daños morales, los daños materiales, los daños financieros, daño a la vida en relación, la vida crediticia, las separaciones mercantiles, los contratos perdidos, las demandas en contra que tuvimos que soportar, pero, sobre todo, después de tener una empresa montada con más de 15 empleados tener que despedirlos sin justa causa, por motivos de unas medidas cautelares inmerecidas que terminaron por acabarnos comercialmente, a sabiendas de que era una empresa muy prospera con más de 5 años de existencia en la ciudad de Cartagena, hasta el punto de tener que salir corriendo y trasladarnos de ciudad en busca de nuevos empleos.

PRETENSIONES

1. Tutelar la protección Constitucional de mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DERECHO DE PETICIÓN** vulnerados por el FISCAL 59 SECCIONAL Dr. JESUS GARCIA CASTILLA, la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, el JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA Y el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL CARTAGENA, al transcurrir más de 6 años sin que se haya practicado la audiencia de acusación dentro del radicado penal 130016001128201509210 adelantado contra MIGUEL ANGEL CORDOBA OSPINA.
2. Ordenar a los accionados que en el término más expedito se realice la audiencia de acusación dentro del radicado 130016001128201509210 adelantado contra MIGUEL ANGEL CORDOBA OSPINA y posterior a ello se realicen todas las audiencias del juicio y posterior sentencia, en cumplimiento de los términos previamente establecidos por el legislador sin más dilación y sin esperar el fenómeno de prescripción.
3. Ordenar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN que le dé tramite a la vigilancia y queja judicial radicada desde el pasado 30 de octubre de 2019 y la nuevamente radicada el 05 de abril de 2023 y por consecuente se INVESTIGUE Y SANCIONE el actuar FISCAL 59 SECCIONAL DE CARTAGENA DR. JESUS GARCIA CASTILLA, por considerar que se encuentra totalmente parcializado y en su íntima

convicción parece tener ya construido el dictamen dentro del proceso con radicado 130016001128201509210 adelantado contra MIGUEL ANGEL CORDOBA OSPINA.

4. Ordenar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que le dé trámite a la vigilancia y queja judicial radicada desde el pasado 30 de octubre de 2019 y la nuevamente radicada el 05 de abril de 2023 y por consiguiente se investigue el actuar del despacho JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA quien como garante del proceso, ha permitido la dilación en la celebración de la audiencia de acusación desde el pasado 16 de junio de 2017, del radicado 130016001128201509210 adelantado contra MIGUEL ANGEL CORDOBA OSPINA.

FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS

I. Procedencia de la Acción de Tutela

La Constitución Política de 1991 en su artículo 86 consagra la Acción de Tutela con el propósito de brindar la protección de los derechos fundamentales cuando quiera que estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de un particular en los casos expresamente señalados por la ley, siempre y cuando quien la invoque no disponga para el efecto de otros medios de defensa judiciales.

De forma reiterada la Corte ha indicado que la utilización de la acción de tutela por parte de quienes acuden a esta es procedente siempre que se origine sobre hechos ciertos y reconocidos, que permitan amparar la violación de un derecho indiscutible.

Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario. Por sí misma o por quien actúe, en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo que será de inmediato cumplimiento podrá impugnarse ante el juez competente y en todo caso este remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable¹. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

Respecto a la procedencia de la acción de tutela para el caso que nos ocupa, observe pues señor Juez como desde el pasado 16 de junio de 2017 que se realizó la audiencia de

¹ Para el caso en concreto ya se agotaron todos los mecanismos ya no existe otro de defensa, y esta tutela se invoca como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

imputación, se ha venido aplazando indefinidamente la realización de la audiencia de acusación, esto es 6 AÑOS, pese a que el término predeterminado por el legislador fue de 90 días.

Evidénciese, dentro de la presente diligencia que existe una violación clara a los derechos fundamentales del suscrito y de mi esposa que también es víctima dentro de la acción penal de radicado 13001600112820150921000 en tanto que se me está privando de nuestros derechos fundamentales al acceso a la administración de Justicia al no impulsar la denuncia por nosotros radicada, y dejar prescribir intencionalmente los términos a fin de que esta no surta ninguna consecuencia jurídica para el imputado, coadyuvado por la Fiscalía 59 seccional de Cartagena y el Juzgado 4 penal del circuito de Cartagena, quienes han sido parte o permisivos con las dilaciones y consecuentes violaciones al debido proceso del proceso enunado.

Aunado a ello se nos revictimiza con la FALLA EN EL SERVICIO por parte tanto del FISCAL como del JUZGADO referidos con anterioridad y accionados en la presente, quienes omitieron el cumplimiento de sus deberes como servidores públicos, cada uno en sus funciones y negligentemente entorpecieron un proceso al que lo único que le resta es el fenómeno de prescripción de la acción.

Para el caso en concreto, observe pues como señor Juez Constitucional, los derechos del suscrito se encuentran siendo violentados, derechos tan importantes dentro de la ejecución de una actuación judicial como lo es el DEBIDO PROCESO en tanto que previamente el Juez debió garantizar el correcto cumplimiento del desarrollo del proceso, en atención de los términos descritos en la Ley Penal tal como los términos de 90 días contemplados en el artículo 175 del CPP entre la audiencia de imputación y el inicio del juicio con la audiencia de acusación, concordante con el artículo 317 del CPP, aunado a lo anterior según lo previsto por el legislador en el artículo 294 del CPP, vencidos los términos del 175, la ley es clara en otorgar 60 días adicionales al fiscal para que tome la decisión y se realice la acusación, pues la preclusión en este caso por orden del TRIBUNAL superior jerárquico, se estableció NO PROCEDE.

Aunado a lo anterior, se violentan derechos fundamentales como el principio de prevalencia del Derecho Sustancial que se encuentra consignado en el artículo 228 de la C.P. y el de acceso a la administración de justicia contemplado en la Constitución en su artículo 229.

Al respecto, la Corte Constitucional mediante la sentencia T – 737 de 2012 reitero:

“Precisamente, en desarrollo del principio de supremacía de la Constitución, todos los servidores públicos que ejercen funciones jurisdiccionales, deben garantizar y proteger los derechos fundamentales de los sujetos procesales que intervienen en los diferentes procesos ordinarios. Por consiguiente, las normas de la Carta Política y, en especial, aquellas que prevén tales derechos, constituyen parámetros ineludibles para la decisión judicial.

La jurisprudencia de esta Corte ha establecido dos presupuestos básicos para determinar si una actuación judicial goza de legitimidad desde el punto de vista constitucional, a saber: (i) que el procedimiento surtido para adoptar una decisión haya preservado las garantías propias del debido proceso, de las que son titulares los sujetos procesales; y, (ii) que la decisión judicial sea compatible con el conjunto

de valores, principios y derechos previstos por la Constitución. Si se acredita con suficiencia que la decisión judicial cuestionada incumple estos presupuestos de legitimidad, surge la necesidad de restituir y de preservar la eficacia de los preceptos constitucionales en el caso concreto, mediante la intervención excepcional del juez tutelar.”

Para el caso que nos ocupa, la Acción de Tutela es el instrumento más idóneo pues, además de ser el contemplado en la Constitución como la acción para la reclamación de los Derechos Fundamentales, dentro del presente asunto la vulneración a los derechos fundamentales del suscrito y de mi esposa como víctimas dentro de la acción penal han sido constantes e ininterrumpibles, pues no ha habido órgano jurisdiccional que nos proteja dentro del actuar de un FISCAL como el 59 seccional de Cartagena que en vez de velar por las víctimas ha jugado confabulado con el imputado y su defensor privado, ausentándose constantemente a las audiencias a fin que después de 11 años de presentada la denuncia no se ha realizado siquiera una audiencia de acusación a portas incluso de prescribir la acción penal.

Por otra parte, lo que tampoco se verifica dentro del actuar de los accionados son decisiones tendientes a resolver las violaciones de Derechos FUNDAMENTALES aquí descritos, pues, se mantienen tranquilamente en su actuar ineficaz y contrario a derecho en dejar prescribir una acción y violar sin repercusión alguna la ley y la Constitución, pues al parecer los accionados están por encima de la constitución misma pues no hay imperio de la Ley que los persiga y los sancione por su actuar contrario al servicio que como servidores deben ejecutar.

Es decir, que a la fecha se evidencia toda clase de vulneraciones a mis derechos fundamentales por parte de órganos estatales que deberían garantizarlos pero que no sucede, lo que demuestra la mala fe en el actuar de los accionados que parecen no tener intención alguna de detener todas estas violaciones y resarcir el quebranto de mis derechos FUNDAMENTALES.

Finalmente, como Juez Constitucional, no pido más que su intervención para que se pare definitivamente la violación de los derechos fundamental del accionante dentro de la acción penal en la que posterior a 11 años desde la denuncia y 6 años desde que se celebró la audiencia de imputación, NO SE HA REALIZADO LA AUDIENCIA DE ACUSACIÓN, a portas de prescribir la acción impidiéndonos flagrantemente el Acceso a la Administración de Justicia, y al Debido Proceso. También se me ha violado de múltiples maneras el debido proceso sin vísperas de que este se garantice, por parte de las autoridades hoy accionados, quienes incurren en desacatos incluso de sus superiores jerárquicos pues hace 2 AÑOS que el Tribunal Superior de Bolívar Sala Penal los conmino a acusar a MIGUEL ANGEL CORDOBA sin que ello haya sucedido.

PRUEBAS

Ruego a los señores Magistrados se tengan como pruebas en la presente acción los siguientes documentos:

1. Certificación del estado del proceso realizado por el Juzgado 4 Penal del Circuito de Cartagena el 14 de febrero de 2023.
2. Radicación de la vigilancia judicial y queja del pasado 05 de abril de 2023.

3. Link expediente digital enviado por del Juzgado 4 Penal del Circuito de Cartagena que va hasta el 29 de marzo de 2023, fecha desde la cual se han realizado dos aplazamientos adicionales a la audiencia de acusación.

 [1300160011282015092100](#)

DE OFICIO

1. Solicito comedidamente a su despacho que conmine al Juzgado 4 Penal del Circuito de Cartagena que envíe el expediente judicial COMPLETO en digital o en físico para que pueda ser estudiado por su despacho y logré comprobar los hechos dilatorios descritos en la presente acción.
2. Solicito comedidamente a su despacho que conmine al Juzgado 4 Penal del Circuito de Cartagena que envíe cada una de las grabaciones de las audiencias que han sido aplazadas desde el 24 de enero de 2018 hasta la fecha donde podrá corroborar la clara acción dilatoria del presente proceso.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

LA SUSCRITA: En la Calle 163 #73-33 o vía electrónica: royoantonio@gmail.com y claribelvalenzuela@yahoo.com

LAS ENTIDADES ACCIONADAS:

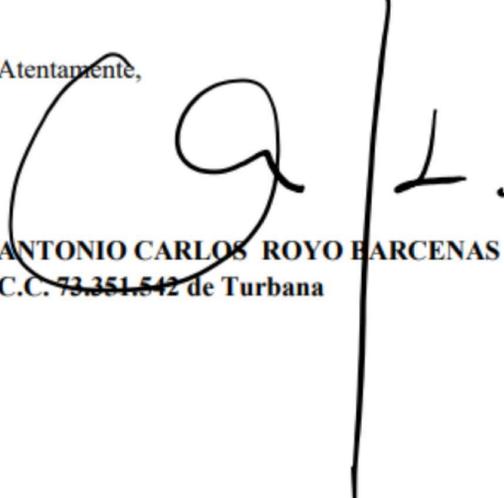
JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO D E CARTAGENA: al correo electrónico: j04pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

FISCAL 59 SECCIONAL DE CARTAGENA: al correo electrónico: ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: al correo electrónico: ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL CARTAGENA: al correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,


ANTONIO CARLOS ROYO BARCENAS
C.C. 73.351.542 de Turbana

ANEXOS

1. SOLICITUD DE EXPEDIENTE DIGITAL Y LAS GRABACIONES DE LAS AUDIENCIAS.

De: claribel valenzuela <claribelvalenzuela@yahoo.com>

Enviado: miércoles, 22 de marzo de 2023 4:13 p. m.

Para: Juzgado 04 Penal Circuito - Bolívar - Cartagena <j04pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud link expediente virtual

PROCESO 13001600112820150921000

VÍCTIMAS: ANTONIO CARLOS ROYO BARCENAS Y CLARIBEL VALENZUELA AMADOR

IMPUTADO: MIGUEL ANGEL CORDOBA OSPINA

Buenos días,

Claribel Valenzuela Amador identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.570.819, en mi calidad de víctima, me dirijo comedidamente a su despacho a fin que se sirva de remitir por este medio link del expediente digital y las grabaciones de todas las fallidas audiencias que se han celebrado hasta la fecha dentro del proceso de la referencia.

Asimismo, informarme si no cuentan con el expediente digitalizado me informen el procedimiento para acceder a la copia de todo el expediente en físico, así como las grabaciones de la audiencia en Cd o memoria Usb a expensas de la suscrita.

Atentamente,

CLARIBEL VALENZUELA AMADOR
CC 64.570.819

De: Juzgado 04 Penal Circuito - Bolivar - Cartagena

<j04pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, marzo 29, 2023 10:37

Para: claribel valenzuela <claribelvalenzuela@yahoo.com>

Asunto: RE: Solicitud limk expediente virtual

Cordial Saludo

En atencion a su solicitud se le hace envio del expediente digital del proceso referenciado en el correo allegado a este despacho

[1300160011282015092100](#)

Att

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO

The screenshot shows a Microsoft 365 OneDrive interface. The breadcrumb path is 'Juzgado 04 Penal Circuito - Bolivar - Cartagena > 00 ASUNTOS PENALES > 13001600112820150921000'. The file list table is as follows:

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de arch...	Compartir	Actividad
SOLICITUD DE PRECLUSION	27 de marzo	Juzgado 04 Penal Circuito	1 elemento	Compartido	
AUDIENCIA RECHAZA PRECLUSION	27 de marzo	Juzgado 04 Penal Circuito	1 elemento	Compartido	
06ACTA DE AUDIENCIA MIGUEL CORDOB...	24 de abril	Juzgado 04 Penal Circuito	33,6 KB	Compartido	
CUADERNO 2A INSTANCIA.pdf	24 de abril	Juzgado 04 Penal Circuito	755 KB	Compartido	
EXPEDIENTE DIGITALIZADO ETAPA JUICIO...	24 de abril	Juzgado 04 Penal Circuito	3,71 MB	Compartido	
05ActaAcusacionMiguelCordoba.pdf	18 de abril	Juzgado 04 Penal Circuito	148 KB	Compartido	
04ActaAcusacionMiguelCordoba.pdf	18 de abril	Juzgado 04 Penal Circuito	93,6 KB	Compartido	
03ActaAcusacionMiguelCordobaFallida.pdf	29 de marzo	Juzgado 04 Penal Circuito	36,6 KB	Compartido	
02ActaFormulacionImputacion.pdf	29 de marzo	Juzgado 04 Penal Circuito	41,3 KB	Compartido	
13001600112820150921000_1300140880...	27 de marzo	Juzgado 04 Penal Circuito	7,76 MB	Compartido	
13001600112820150921000_1300140880...	27 de marzo	Juzgado 04 Penal Circuito	13,3 MB	Compartido	
13001600112820150921000_1300140880...	27 de marzo	Juzgado 04 Penal Circuito	13,3 MB	Compartido	
13001600112820150921000_1300140880...	27 de marzo	Juzgado 04 Penal Circuito	7,62 MB	Compartido	
ActaAcusacionMiguelCordobaFallida.pdf	22 de marzo	Juzgado 04 Penal Circuito	36,6 KB	Compartido	

2. RADICACIÓN DE LA VIGILANCIA JUDICIAL Y QUEJA DISCIPLINARIA EN LOS CORREOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

VIGILANCIA JUDICIAL PERMANENTE - QUEJA DISCIPLINARIA FISCAL

claribelvalenzu.../Enviados



claribel valenzuela <claribelvalenzuela@yahoo.com>

5 abr. a las 5:34 p. m. Imprimir Mensaje original

Para: presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co, csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co, correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co, secsdcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co, consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co, royoantonio@gmail.com, claribelvalenzuela@yahoo.com Ocultar

1 Archivo 193.7kB

DOCX 194kB



QUEJA DE ...

Descargar

PROCESO: 13001600112820150921000
VICTIMAS: CLARIBEL VALENZUELA AMADOR y ANTONIO CARLOS ROYO BARCENAS
PROCESADO: MIGUEL ANGEL CORDOBA OSPINA

Buenas tardes, CLARIBEL VALENZUELA AMADOR y ANTONIO CARLOS ROYO BARCENAS adjuntamos la presente vigilancia judicial y queja para lo de su competencia y tramite pertinente.

De no ser de su competencia favor remitir conforme el artículo 15 de la Ley 1755 de 2015.